



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- El dictamen pericial allegado se encuentra ilegible e incompleto, pues en los párrafos finales de la mayoría de los folios se encuentran entrecortados. Además, en el dictamen pericial no se señala qué tipo de división procede sobre el predio y su forma de partición, si fuere el caso. (Inciso final del artículo 406 del C.G.P).

2.- Se debe allegar junto con el avalúo el certificado de consulta catastral del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI donde especifique que el predio denominado “LOTE CUBA LIBRE”, está englobado con el predio denominado “POR SI ACASO”.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que la parte actora la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, quien actúa conforme al poder especial otorgado por la parte demandante ALULI MIRYAM AMARILLO ESPINOSA, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_09_DEL
DIA DE HOY, _11-03-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3125110a214bd178b71e3061dcde3e1c1d931c995d348475af94ab90082153b2**

Documento generado en 10/03/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>